

## 353a. SESION

Viernes 25 de mayo de 1956, a las 9.30 horas

## SUMARIO

	Página
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación)	
Artículo 29 (continuación) .....	97
Artículo 31 .....	101

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

## Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCALLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

**Régimen de alta mar (tema 1 del programa)**  
(A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR  
(continuación)

ARTÍCULO 29 (continuación)

1. El PRESIDENTE indica que la Comisión ha de examinar dos enmiendas al párrafo 3 del artículo 29: la del Sr. Krylov<sup>1</sup>, de carácter general, encaminada a que se supriman las disposiciones sobre arbitraje obligatorio, y la del Sr. Padilla Nervo<sup>2</sup>, encaminada especialmente a que se sustituya ese arbitraje por otros medios de solución pacífica de los conflictos.

2. El Sr. ZOUREK, contestando a Sir Gerald Fitzmaurice que en la sesión anterior le había dicho que planteaba mal el problema<sup>3</sup>, señala que los Estados que estén dispuestos a resolver pacíficamente los conflictos, lo harán recurriendo voluntariamente a uno de los muchos sistemas de conciliación existentes. Los Estados que están dispuestos a someterse al arbitraje obligatorio pueden hacerlo fácilmente adhiriéndose a la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o al Acta General de Arbitraje de 1928. Los Estados que no lo están, menos querrán todavía someterse al arbitraje obligatorio en materia de conservación de los recursos vivos del mar.

3. En cuanto al argumento, frecuentemente aducido en el curso del debate, de que es preciso imponer el arbitraje obligatorio a los Estados porque el proyecto reconoce al Estado ribereño derechos que no poseía antes, el Sr. Zourek no lo estima convincente. Cita a este propósito la práctica seguida en materia de navegación

aérea. Cuando, después de la primera guerra mundial, surgió el problema de reglamentar la navegación aérea, la Convención de París de 13 de octubre de 1919 reconoció a los Estados el derecho de soberanía sobre el espacio aéreo superyacente, aunque la mayoría de los autores defendían el principio de la libertad del aire, que había sido afirmado dos veces por el Instituto de Derecho Internacional (en 1906 y en 1911). Los autores de la Convención de 1919 estimaron también oportuno imponer a las Partes Contratantes la obligación de recurrir al arbitraje obligatorio, pero el sistema de normas formulado en esta Convención ha funcionado muy bien y el Sr. Zourek no sabe que las Partes Contratantes hayan utilizado nunca ese modo de resolver los conflictos.

4. El PRESIDENTE lamenta que hayan surgido dificultades en una cuestión que según todas las apariencias había quedado satisfactoriamente resuelta en el anterior período de sesiones. El Sr. Krylov y otros oradores han mencionado la opinión de la Asamblea General acerca del proyecto de la Comisión sobre procedimiento arbitral y es preciso reconocer que la reacción de la Asamblea no fué favorable. Sin embargo, un examen atento de las actas revela que las propuestas de la Comisión fueron rechazadas porque se consideraron demasiado rigurosas como disposiciones encaminadas a resolver conflictos de carácter internacional. La Asamblea General aceptó el principio de arbitraje obligatorio cuando creó una comisión arbitral mixta encargada de dirimir ciertas cuestiones surgidas entre Italia y Libia<sup>4</sup>. Es por lo tanto razonable suponer que la Asamblea General no rechazaría lo fundamental del proyecto de la Comisión. El texto, sin embargo, es quizá excesivamente rígido en su forma actual y tiende a prescindir de la variedad de contingencias que pueden presentarse.

5. La cuestión que se discute es si han de someterse a arbitraje obligatorio las cuestiones que provoquen la aplicación de las medidas de conservación. La propuesta del Sr. Padilla Nervo se basa en el principio tradicional del arbitraje voluntario. Mientras predominó el concepto de soberanía, los conflictos internacionales se resolvieron por ese procedimiento. Pero la evolución del derecho internacional ha modificado las cosas. Ahora se parte de la idea de que el Estado ribereño tiene derecho a reglamentar la explotación de ciertos recursos que no son de su propiedad sino comunes a todos los Estados, y hay que decidir si se ha de obligar a ese Estado a aceptar el arbitraje obligatorio cuando surjan discrepancias con motivo de las medidas que haya adoptado.

6. La propuesta del Sr. Padilla Nervo equivale a imponer claramente la obligación de recurrir a la conciliación pacífica. En el anterior período de sesiones, en el que se estudió la cuestión en todos sus aspectos, se llegó a la conclusión de que la obligación era imperfecta porque prescribiría antes de que pudiera ser cumplida. ¿Cuáles son los medios propuestos por el Sr. Padilla Nervo? En primer lugar, la negociación. Si se entablan negociaciones, la obligación quedará cumplida *ipso facto*. De momento no se presentará el problema de la designación de los mediadores. Pero si no se llega a un acuerdo, surgirá la dificultad de quién ha de nombrar la comisión conciliatoria. En la práctica, ese procedimiento daría lugar, inevitablemente, a grandes demoras, y durante ese tiempo las medidas unilaterales impuestas por el Estado ribereño permanecerían en

<sup>1</sup> A/CN.4/SR.352, párr. 44.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 70.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 75.

<sup>4</sup> Resolución 988 (X) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1955.

vigor, en detrimento de los derechos de los demás Estados. No tiene necesidad de hablar en detalle de ciertos casos recientes en los que un Estado ribereño ha adoptado unilateralmente medidas de conservación, porque todos los miembros de la Comisión los tienen sin duda presentes. Es sabido, sin embargo, que, habiéndose adoptado de buena fe, el Estado en cuestión se negó luego a entablar negociaciones para dirimir pacíficamente los conflictos surgidos con otros Estados. En estos casos, se hizo caso omiso de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, a pesar de que constituye un derecho vigente y las medidas de conservación adoptadas unilateralmente siguieron aplicándose. Al mismo resultado conduciría la propuesta del Sr. Padilla Nervo.

7. Se ha dicho que los artículos provisionales de la Comisión serían rechazados por varios Estados ribereños, pero ¿cuál sería la actitud de los Estados no ribereños si se suprimieran las disposiciones sobre arbitraje? La Comisión ha de encontrar un término medio entre las dos opiniones opuestas. Si se reconociera una zona contigua para fines pesqueros en la que el Estado ribereño tuviera el derecho de adoptar unilateralmente medidas de conservación sin ninguna obligación correlativa, se llegaría al absurdo de dar a ese Estado derechos exclusivos en una zona de la alta mar en la que no tiene intereses exclusivos.

8. En el informe debería decirse que la Comisión acepta el principio del arbitraje obligatorio sin perjuicio de la decisión que pueda tomar en cuanto al proyecto sobre el procedimiento arbitral que ha de presentar a la Asamblea General en su 13º período de sesiones.

9. El Sr. EDMONDS cree que las incidencias del debate han oscurecido algo la cuestión principal. Durante muchos años, los pescadores de los Estados interesados en la pesca se han acostumbrado a trabajar en la zona de la alta mar que les ha parecido mejor y no es sorprendente que ello haya causado la disminución de muchas especies de peces en diversos lugares. La situación puede compararse al despilfarro de los recursos forestales y petrolíferos que tuvo lugar en una cierta época en los Estados Unidos; las medidas de conservación no se tomaron hasta pasado algún tiempo. En lo que se refiere a las pesquerías, se han adoptado medidas de conservación fundadas en una sólida base científica con objeto de incrementar, o por lo menos de mantener, el rendimiento medio posible de los productos del mar.

10. Después de haber incluido la Comisión esta materia en su programa de trabajo, la Asamblea General, en la resolución 900 (IX) recomendó que se reuniera en Roma una conferencia técnica internacional y decidió que el informe de esa conferencia fuera remitido a la Comisión. La Conferencia de Roma reconoció a los Estados ribereños derechos especiales, pero unidos a la obligación de recurrir al arbitraje si en el ejercicio de esos derechos surgen conflictos, y la Comisión, cuyo actual Presidente fué Vicepresidente de la Conferencia de Roma, ha aceptado ese principio, que constituye la piedra angular de todo el sistema.

11. No se trata de una teoría, sino de una cuestión de hecho. Para mantener o incrementar los recursos vivos del mar es preciso resolver el problema de su conservación. Hay dos maneras de enfocarlo. La primera, el mutuo acuerdo entre Estados, no ha dado buen resultado, como reconoció implícitamente la Conferen-

cia de Roma. La segunda es la creación de una organización internacional encargada de regular la conservación de todos los recursos vivos. Sin embargo, en las actuales circunstancias eso no es posible. En consecuencia, la Comisión acordó que el derecho internacional reconociera ciertos poderes nuevos al Estado ribereño, pero que, a cambio de ellos, aceptara el arbitraje si el ejercicio de aquellos poderes daba lugar a conflictos con otros Estados interesados.

12. Es de celebrar que, a pesar de ciertas reservas, los gobiernos se hayan mostrado bastante conformes con los principios generales propuestos por la Comisión. Si se suprime la piedra angular del arbitraje se vendrá abajo todo el edificio, porque no se podrá evitar que la gran mayoría de los Estados interesados en las pesquerías rechacen los artículos. Las reglas, además de ser aplicables, han de ser aceptables.

13. La Comisión puede considerarse afortunada de tener como base de trabajo las conclusiones de un órgano tan autorizado como la Conferencia de Roma, y un estudio imparcial de la cuestión demuestra que el único plan practicable es, en líneas generales, el que se establece en los artículos provisionales.

14. El Sr. AMADO recuerda que en el anterior período de sesiones tanto el Sr. Spiropoulos como el Presidente afirmaron que no incumbía a la Comisión ocuparse en detalle del procedimiento arbitral y que una vez que la convención hubiera sido ratificada por un número suficiente de Estados habría que crear un órgano internacional investido de autoridad. El estuvo de acuerdo y propuso un texto<sup>5</sup>.

15. Todo el sistema, y sus sucesivos perfeccionamientos, son en gran parte obra del Presidente, a cuya iniciativa y a cuya competencia desea rendir homenaje. Ha sido él quien ha creado el concepto del interés especial del Estado ribereño.

16. Es muy natural que los Estados ribereños experimenten un cierto temor ante el espectáculo de la pesca mecanizada y en gran escala frente a sus costas, y duda de que los pequeños Estados ribereños, que temen por su misma subsistencia, acepten el arbitraje obligatorio. Es evidente que muchos Estados pequeños creen que en las disputas judiciales llevan la peor parte. Ello pone de relieve la importancia de que todas las medidas de conservación adoptadas estén justificadas desde el punto de vista científico y técnico —requisito que ha subrayado en su propuesta— y de que se cuente en todo momento con el arbitraje, elemento esencial al que ningún jurista puede oponerse. La solución que él propuso era una especie de compromiso porque se ha dado siempre muy bien cuenta de la complejidad y de la dificultad del problema. Desde entonces, se ha ido formando una opinión favorable a la creación de una organización internacional del mar en la que el Gobierno del Brasil está particularmente interesado.

17. Por lo que se refiere a los artículos provisionales, suscribe sin reservas la opinión del Presidente.

18. Faris Bey EL-KHOURI dice que la propuesta del Sr. Padilla Nervo tiene dos defectos: el primero es falta de decisión. La única solución del Sr. Padilla Nervo frente a la posibilidad de un conflicto es enumerar una serie de procedimientos conocidos para la conciliación pacífica. Pero podría muy bien ser que la cuestión quedara sin decidir. En la sesión anterior el

<sup>5</sup> A/CN.4/SR.298, párr. 15.

orador subrayó la necesidad del arbitraje obligatorio<sup>6</sup>, y en cuanto a tribunal preferiría la Corte Internacional de Justicia. Aunque esta propuesta no fué aprobada por la Comisión, sigue creyendo que era la mejor solución.

19. El segundo defecto de la propuesta del Sr. Padilla Nervo es que ese procedimiento conduciría a decisiones que no serían obligatorias para los demás Estados, sino sólo para los inmediatamente interesados. Pero toda solución, para ser plenamente satisfactoria, ha de tener una aplicación general.

20. El Sr. SCELLE se suma a lo dicho por el Presidente, salvo en un punto que cree no ha sido bien comprendido. Es de puro procedimiento y no afecta para nada a la institución del arbitraje obligatorio. Cuando un Estado accede a recurrir al arbitraje, hay que partir de la base de que actúa de buena fe. En realidad, la obligación depende de que el Estado acepte voluntariamente el arbitraje. Lo que se ha de evitar es una aceptación de principio seguida de una evasión en la práctica. Además, hay que distinguir claramente la cuestión de principio de las que se presentan en un caso concreto.

21. El Sr. Padilla Nervo, en su propuesta, se limita a repetir el Artículo 33 de la Carta. Por desgracia, para todos los efectos prácticos, ese Artículo es letra muerta y en la cuestión de la conservación de los recursos la situación es crítica y no es posible cruzarse de brazos, especialmente si se tiene en cuenta que muchos pueblos del mundo están desnutridos, verdad que cada día se hace más patente.

22. La idea del Sr. Amado, consistente en crear una organización internacional investida de autoridad, es admirable, pero la verdad es que en las condiciones actuales la propuesta es prematura.

23. Los artículos provisionales constituyen sin duda alguna un paso más en la buena dirección, mientras que lo propuesto por el Sr. Padilla Nervo es como escribir en la arena.

24. El Sr. PAL quisiera saber cuáles serían las consecuencias de la votación sobre las enmiendas al párrafo 3 del artículo 29. Si son rechazadas, ¿se considerará que el artículo 31 ha quedado automáticamente aprobado? Si así es, se encontrará en una posición difícil. El párrafo 3 del artículo 29 remite al procedimiento previsto en el artículo 31, que tiene tres párrafos. Si la Comisión acepta el principio del arbitraje obligatorio para la cuestión de que se trata, el Sr. Pal no tendrá inconveniente en que se apruebe el párrafo 1 del artículo 31, pero seguirá sin poder aceptar el párrafo 2. El hecho de que las partes en conflicto pueden elegir los árbitros constituye la esencia misma del arbitraje, y así será mientras aquellos a quienes se encargue administrar justicia reconozcan que la confianza que las partes han puesto en ellos no es palabranía. Ahora bien, en realidad, el párrafo 2 del artículo 31 no deja a las partes ninguna posibilidad de elección. Como es bien sabido, raramente ocurre que las partes lleguen a ponerse de acuerdo ni para designar a un solo árbitro. El párrafo 2, que exige el consentimiento unánime de las partes para el nombramiento de todos los miembros de la Comisión arbitral, les quita prácticamente toda posibilidad de elección. En consecuencia, no sólo se pediría a los Estados que se sometieran al arbitraje obligatorio, sino que se inclinaban ante una

elección efectuada por un tercero, situación absolutamente inaceptable.

25. El PRESIDENTE contesta que el hecho de que se rechacen las enmiendas al artículo 29 no ha de prejuzgar la decisión que se tome sobre el artículo 31, que someterá a votación del modo usual, junto con las enmiendas que se presenten.

26. El Sr. PAL dice que en tal caso no se adelanta nada con tomar separadamente una decisión sobre el párrafo 3 del artículo 29. Sería más sencillo decidir de una vez para siempre lo relativo a la solución de los conflictos.

27. El PRESIDENTE hace observar que esta propuesta, que también hizo el Sr. Krylov en la sesión anterior<sup>7</sup>, plantea una cuestión diferente.

28. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el asunto que se discute es el principio del arbitraje obligatorio y no las disposiciones detalladas del artículo 31. El deseo del Sr. Pal queda quizás atendido por la enmienda<sup>8</sup> del Sr. Edmonds al artículo 31.

29. El Sr. SANDSTRÖM comparte esta opinión y dice que convendría aplazar el examen de los detalles de procedimiento hasta que se haya tomado una decisión de principio sobre el párrafo 3 del artículo 29.

30. El Sr. SALAMANCA dice que, ante la propuesta del Sr. Padilla Nervo, la Comisión puede seguir dos caminos. El Sr. Padilla Nervo estima que la Comisión ha de limitarse a fijar los derechos del Estado ribereño dejándole escoger libremente el procedimiento para ejercerlos. Esto implica en cierto modo una crítica de la labor realizada en el anterior período de sesiones, y el Sr. Padilla Nervo la justifica indicando que la opinión ha evolucionado en favor de su punto de vista. Pero hay otro aspecto que tiene un cierto interés desde el punto de vista político, y es el temor de que los Estados pesqueros se nieguen a reconocer los derechos del Estado ribereño. Conviene señalar que tanto la Conferencia de Roma como la Comisión han establecido un solo criterio, a saber, el de carácter técnico a que se ha referido el Sr. Scelle.

31. Sabe que, en los casos a que ha aludido el Sr. Scelle, se ha producido una tensión internacional entre los Estados interesados, pero ha de insistir en que toda afirmación unilateral de derechos será precaria mientras no haya sido autorizada por el derecho internacional.

32. La Comisión ha reconocido el interés especial del Estado ribereño concediéndole derechos de que antes no gozaba. Es de lamentar que no se haya apreciado en todas partes el carácter progresivo de la labor de la Comisión. A pesar de las diferencias de opinión que existen en su seno, la Comisión debe actuar de agente catalizador, porque es así como cumplirá su verdadera misión. La Conferencia Especializada Interamericana celebrada en 1956 en Ciudad Trujillo llegó a la conclusión de que no existía acuerdo entre los Estados representados en ella respecto a la naturaleza y al alcance del interés especial del Estado ribereño. Aunque se rechace la propuesta del Sr. Padilla Nervo, la cuestión podrá suscitarse en la Asamblea General. Se debería por lo menos tratar de conciliar los dos puntos de vista opuestos. Consideraría lamentable poner en duda la validez de la labor realizada por la Comisión

<sup>6</sup> A/CN.4/SR.304, párr. 24, SR.305, párrs. 13 y 32.

<sup>7</sup> A/CN.4/SR.352, párr. 62.

<sup>8</sup> Véase el siguiente párrafo 56.

en el anterior período de sesiones y no podrá votar a favor de la propuesta del Sr. Padilla Nervo.

33. El Sr. ZOUREK dice que las críticas formuladas por el Sr. Scelle acerca del artículo 33 son demasiado severas. Que él sepa, hasta ahora no se ha sometido ni al Consejo de Seguridad ni a ningún otro órgano internacional una sola cuestión referente a la conservación de los recursos vivos del mar.

34. El Sr. SCALLE contesta que esto confirma exactamente su tesis, no sólo en cuanto a las cuestiones sobre conservación de los recursos, sino también para toda clase de conflictos.

35. El Sr. ZOUREK señala que la obligación de recurrir a las disposiciones del artículo 33 y de aplicarlas a la solución de sus conflictos, incumbe a los Estados.

36. El Sr. SANDSTRÖM hace observar que se está hablando del interés especial del Estado ribereño en la región de la alta mar contigua a sus costas como si se tratara de un derecho exclusivo. Los demás Estados, especialmente los que tienen industrias pesqueras establecidas desde antiguo, también tienen intereses en las mismas regiones, y por lo tanto, en caso de conflicto, tendría que recurrirse al arbitraje.

37. El Sr. SALAMANCA conviene en que éste es el problema principal, pero señala que los Estados empiezan ya a hablar de "derechos" más bien que de "intereses" y que algunos hablan incluso de "derechos exclusivos".

38. El Sr. PADILLA NERVO dice que no tiene la intención de responder a todas las observaciones que se han formulado a su propuesta y que se limitará a insistir en que se basaba en una doble premisa: primero, que no hay que poner en entredicho la buena fe de los Estados a menos que su proceder lo exija, y segundo, que las cuestiones que surjan entre ellos han de resolverse por medios pacíficos; de lo contrario, a falta de una autoridad internacional que se encargue de hacer que los Estados cumplan sus obligaciones convencionales, la única solución restante sería el conflicto armado.

39. No comparte la opinión de los que piensan que el Artículo 33 de la Carta es letra muerta, y cree que sería demasiado sencillo decir que los Estados no respetarán la Carta, pero sí recurrirán al arbitraje. La Comisión ha de tener en cuenta las realidades políticas y la práctica seguida por los Estados. Personalmente, cree que los conflictos sobre medidas de aplicación son fáciles de resolver.

40. Quizá nazca una cierta confusión del hecho de que a veces se piensa en la conservación desde el punto de vista exclusivo de la explotación de los recursos marítimos, mientras que otras veces se piensa sólo en impedir que se agoten determinadas especies. Es muy improbable que los pequeños Estados que no tienen medios para llevar a cabo experimentos ni investigaciones científicas onerosas estén en condiciones de poner trabas a las actividades de poderosas flotas pesqueras.

41. A veces, los miembros de la Comisión dan la impresión de que la Comisión concede algunos derechos o privilegios al Estado ribereño y de que esta concesión se ha de compensar aceptando el arbitraje obligatorio, sin el cual —se ha dicho— el sistema no podría funcionar. Pero el orador no ha oído hasta ahora ningún argumento convincente en apoyo de esta tesis.

42. Independientemente de la decisión que tome la Asamblea General, el Estado ribereño tiene un derecho especial por el mero hecho de su contigüidad y por otros importantes factores, y este derecho especial no desaparecerá aunque se demuestre que el procedimiento establecido para resolver los conflictos es ineficaz. La Comisión ha realizado un importante progreso al reconocer el interés especial del Estado ribereño.

43. Es cierto que se hallan en juego intereses económicos, pero no es probable que la aplicación de las medidas de conservación provoque un conflicto armado, y hay por lo tanto muchas posibilidades de llegar a un acuerdo internacional.

44. El Sr. KRYLOV dice que, a pesar de que el Sr. Padilla Nervo ha defendido muy bien su propuesta, sigue opinando que la Comisión ha de prescindir de las disposiciones sobre arbitraje hasta que tome una decisión definitiva sobre la cuestión del procedimiento arbitral. En consecuencia, formula una propuesta en este sentido, que, a su juicio, es sólo de procedimiento.

*Por 10 votos contra 4, y 1 abstención, queda rechazada la propuesta del Sr. Krylov.*

45. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que el Sr. Padilla Nervo parece compartir la opinión de la mayoría de la Comisión, y pregunta si podría tratarse en el comentario de lo esencial de su propuesta.

46. El Sr. PADILLA NERVO dice que no insistirá en que se someta a votación su propuesta si el texto se reproduce en el comentario, junto con las razones que tenía para presentarla. De esta manera los miembros de la Asamblea General podrán enterarse de su opinión.

47. El PRESIDENTE explica que en el informe de la Comisión se suelen citar las diversas propuestas presentadas. Las opiniones personales de cada miembro de la Comisión no se hacen constar en el informe, aunque a veces se expongan brevemente las que disienten, con una referencia a las actas resumidas, en las que se exponen más detalladamente.

48. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que es posible decir en el informe que se ha expuesto una opinión determinada y que la mayoría la ha aceptado o la ha rechazado, pero, para hacer una declaración así, habría que votar la propuesta del Sr. Padilla Nervo, ya que ignora qué grado de aprobación haya podido obtener.

49. Faris Bey EL-KHOURI dice que sería contraproducente votar la propuesta del Sr. Padilla Nervo porque si se rechaza podría pensarse que la Comisión no es partidaria de que las cuestiones referentes a las medidas de conservación se resuelven por el procedimiento fijado en el Artículo 33 de la Carta, cuando la realidad es que ese procedimiento es utilizable y ventajoso.

50. Personalmente no votará a favor de la propuesta porque la considera desacertada y porque se ha de estipular que, si no se resuelven los conflictos por otros medios pacíficos, habrá que recurrir obligatoriamente a un tribunal arbitral o a la Corte Internacional de Justicia.

51. El PRESIDENTE asegura a Faris Bey el-Khourri que nadie pensará semejante cosa si se rechaza la propuesta.

52. El Sr. AMADO dice que la Comisión ha de aprovechar que el Sr. Padilla Nervo no insista en

que se proceda a votación; esto permitirá que la Comisión no tome una decisión radical. Las personas interesadas podrán conocer el desarrollo de los debates yendo a las actas resumidas.

53. El Sr. PADILLA NERVO no cree que un voto emitido contra su propuesta por una persona que la considere desacertada o que crea que el arbitraje obligatorio es esencial porque no puede confiarse en la buena voluntad de los gobiernos, signifique una oposición a toda clase de medios para resolver pacíficamente los conflictos. La divergencia de opinión es de carácter estrictamente jurídico y no tiene nada que ver con las consideraciones políticas.

54. El PRESIDENTE somete a votación el texto propuesto por el Sr. Padilla Nervo<sup>9</sup> para que sustituya al párrafo 3 del artículo 29 y a los artículos 31, 32 y 33.

*Por 9 votos contra 4, y 2 abstenciones, queda rechazada la propuesta del Sr. Padilla Nervo.*

#### *Artículo 31*

55. El PRESIDENTE cree que lo mejor sería que la Comisión continuara examinando el artículo 31, después de lo cual resultaría más fácil tomar una decisión sobre los demás artículos.

56. Señala a la Comisión que el Sr. Edmonds ha propuesto un nuevo texto para el artículo 31, concebido en los siguientes términos:

“1. Los conflictos entre Estados a que se refieren los artículos 26, 27, 28, 29 y 30, serán resueltos mediante arbitraje, a petición de cualquiera de las partes, salvo que éstas convengan en resolverlas mediante otro procedimiento pacífico.

“2. El arbitraje se confiará a una comisión arbitral que habrá de estar integrada, en todo caso, por siete personas competentes en los asuntos jurídicos, administrativos y científicos de las pesquerías, según sea la naturaleza del conflicto que haya de resolverse.

“3. Dos miembros serán designados por el Estado o los Estados que constituyan una de las partes en conflicto, y otros dos por el Estado o los Estados que constituyan la otra parte. Los tres miembros restantes, uno de los cuales actuará como presidente, serán designados de común acuerdo por los Estados en conflicto y, si éstos no llegan a un acuerdo, serán nombrados, a petición de cualquiera de las partes, entre los nacionales de países ajenos al conflicto de la siguiente manera: uno, que actuará de presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas; otro, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, y el tercero por el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Si dentro de los tres meses siguientes a la demanda de arbitraje, una de las partes hubiere dejado de hacer alguno de los nombramientos, el miembro o miembros de que se trate serán designados, a petición de cualquier parte, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el procedimiento empleado para los primeros nombramientos.

“4. La comisión arbitral será convocada por su presidente dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de la demanda de arbitraje. Su fallo se comunicará a las partes dentro de los tres meses siguientes,

a menos que la comisión arbitral decida prorrogar este plazo.

“5. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la comisión arbitral fijará su procedimiento.

“6. La remuneración de los miembros de la comisión arbitral correrá a cargo del Estado o Estados que los hayan designado o en cuyo nombre los haya designado el Secretario General de las Naciones Unidas; la remuneración de los otros tres miembros se considerará como un gasto común. Los gastos comunes del arbitraje se dividirán por igual entre las partes”.

57. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, reseñando las observaciones de los gobiernos al artículo 31 (A/CN.4/97/Add.3), dice que el Gobierno del Brasil ha recomendado que se constituya un organismo marítimo internacional permanente que se encargaría no sólo de resolver los conflictos relativos a la aplicación de los artículos, sino también de realizar estudios técnicos. En el anterior período de sesiones se estudió esta posibilidad y el orador cree que vale la pena hacerlo de nuevo detenidamente. A su juicio, un organismo así sería útil aunque sólo tuviera carácter consultivo, pero no cree que conviniera darle amplios poderes arbitrales y judiciales dada la gran variedad de problemas que pueden plantear los conflictos. Por ello, sigue pensando que es preferible el sistema establecido en el artículo 31.

58. La propuesta del Gobierno de la Unión Sudafricana de que en el párrafo 2 se sustituyan las palabras “en consulta” por las palabras “después de consultar” es compatible con la intención de la Comisión y puede aceptarse.

59. Las observaciones del Gobierno de los Países Bajos sólo se refieren a cuestiones de estilo.

60. El Gobierno del Reino Unido se ha opuesto a la disposición del párrafo 3 que autoriza a la comisión arbitral a ampliar el plazo fijado para tomar una decisión. Como ha explicado en el párrafo 75 del addendum a su informe, no comparte los temores del Gobierno del Reino Unido de que esa cláusula pueda originar demoras peligrosas, pues cree que una comisión en la que ambas partes confían suficientemente para encomendarle que resuelva sus problemas debe poder ampliar el plazo fijado para terminar su labor, si lo considera necesario.

61. El Gobierno de los Estados Unidos ha hecho algunas propuestas acerca de la composición de la comisión arbitral, propuestas que el Sr. Edmonds ha recogido en parte. El orador no es partidario de restringir —como aparentemente hace el Sr. Edmonds en su texto— la gran libertad que en el texto original se daba al Secretario General para la designación de los miembros de la comisión arbitral, pues es indispensable tener en cuenta los numerosos intereses que se hallan en juego.

62. El texto del Sr. Edmonds no parece tener en cuenta la opinión del Gobierno del Canadá (A/CN.4/99/Add.7, página 3), según el cual de no llegarse a un acuerdo sobre la composición de la comisión, todas las partes en litigio tendrán derecho a estar representadas.

63. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar las observaciones de los gobiernos en el orden en que las ha presentado el Relator Especial.

64. El Sr. AMADO dice que, aunque la idea tiene cada vez más adeptos, no cree que por el momento pueda crearse una institución como la que propone el Gobierno del Brasil.

<sup>9</sup>A/CN.4/SR.352, párr. 70.

65. El Sr. SCELLE dice que si hubiera alguna probabilidad de que los gobiernos aceptaran la propuesta del Brasil, sería el primero en apoyarla; pero, dadas las circunstancias, votará a favor del texto aprobado en el anterior período de sesiones.

66. El Sr. SANDSTRÖM ve con agrado la propuesta del Gobierno del Brasil, pero no votará a favor de ella por las mismas razones que el Sr. Scelle. De todos modos, cree que conviene crear un órgano internacional con funciones consultivas y de investigación. En el comentario podría perfectamente hacerse una declaración en ese sentido.

*Queda aprobada la propuesta del Sr. Sandström.*

*A propuesta del Presidente, queda acordado remitir al Comité de Redacción las cuestiones planteadas por los Gobiernos de la Unión Sudafricana y de los Países Bajos.*

67. Sir Gerald FITZMAURICE explica que la propuesta del Gobierno del Reino Unido —que el orador defiende— de que la comisión arbitral no debe estar facultada para ampliar el plazo fijado para tomar una decisión se basa en la idea de que los círculos pesqueros no aceptarán fácilmente una disposición que permite que un Estado o un grupo de Estados que obren de común acuerdo puedan dictar unilateralmente medidas de conservación obligatorias para otros Estados. Es mejor un régimen en virtud del cual antes de promulgar las medidas unilaterales de conservación sea necesario obtener la aprobación de un órgano internacional. Pero la Comisión lo ha rechazado, prefiriendo que las medidas unilaterales sigan en vigor hasta que recaiga la decisión arbitral, lo que puede hacer que se pierda toda una temporada de pesca, con el consiguiente perjuicio económico y financiero. Por eso es muy interesante que la actuación del organismo arbitral termine rápidamente. La comisión arbitral ejercería probablemente su derecho de ampliar el plazo, sobre todo cuando los debates entre hombres de ciencia y expertos técnicos, que frecuentemente están en desacuerdo, tendieran a prolongarse demasiado. El orador estima que el plazo fijado en el párrafo 3 es razonable, sin ser excesivo, y que no hay por qué facultar a la comisión para ampliarlo, ya que así se fomentarían las demoras.

68. El Sr. PAL es partidario de conservar la disposición que figura al final del párrafo 3, ya que la cuestión que ha de resolverse puede, por su carácter mismo, exigir mucho tiempo. No hay razón para temer que la comisión arbitral abuse del derecho que se le conceda. Además, la preocupación del Gobierno del Reino Unido desaparecerá si se tiene en cuenta que en el párrafo 2 del artículo 32 se decida que las medidas de conservación discutidas no se aplicarán hasta que la comisión arbitral tome una decisión.

69. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con el Sr. Pal, pues estima que tres meses es un plazo demasiado corto. De todos modos, la Comisión ha de puntualizar en su informe que es necesario que la comisión arbitral resuelva el conflicto con la mayor rapidez posible.

70. El Sr. KRYLOV no puede apoyar la propuesta del Gobierno del Reino Unido y confía en que Sir Gerald Fitzmaurice no insistirá en ella.

71. El Sr. SPIROPOULOS comprende los motivos que han inspirado al Gobierno del Reino Unido, pero teme que la comisión arbitral no pueda concluir sus

actividades en un plazo de tres meses, durante el cual cada una de las partes en litigio querrá seguramente hacer declaraciones orales y por escrito, máxime si hay que resolver algunas cuestiones científicas. Sin embargo, estima que es mejor fijar un plazo relativamente corto, como el que se estipula en el párrafo 3, permitiendo ampliarlo si fuera necesario.

72. El Sr. AMADO no es partidario de que se modifique esencialmente el párrafo 3, pero podría ser menos restrictivo si estipulara que el plazo sólo podrá ampliarse cuando sea absolutamente necesario.

73. Sir Gerald FITZMAURICE reconoce la fuerza de los argumentos alegados contra la propuesta del Gobierno del Reino Unido y dice que le satisfaría que en el comentario se pusiese de relieve el peligro de demorarse si la comisión arbitral no tomara una decisión dentro del plazo fijado.

74. El PRESIDENTE propone que se invite al Relator Especial a modificar el párrafo 3 de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Amado y a preparar un texto basado en la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice, para incluirlo en el comentario.

*Así queda acordado.*

75. El Sr. EDMONDS presenta el nuevo texto que propone como artículo 31 y explica que el párrafo 1 no ha sufrido ninguna modificación. Los cambios que preconiza se basan en las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos acerca de las disposiciones administrativas y de procedimiento referentes a la constitución de la comisión arbitral.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

## 354a. SESION

*Lunes 28 de mayo de 1956, a las 15 horas.*

### SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add. 1 a 7) (continuación)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación)	
Artículo 31 (continuación) .....	103
Artículo 32 .....	105
Artículo 33 .....	105

*Presidente:* Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

*Relator:* Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

*Presentes:*

*Miembros:* Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

*Secretaria:* Sr. LIANG, Secretario de la Comisión

*También presente:* Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.